



Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Diapositivas

Parcial: I Parcial

Nombre de la Materia: Estudio particular de los delitos

Nombre del profesor: Dr. Mike Anderson Hernández Ordóñez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

- **Derecho penal:** disciplina jurídica que establece y regula los delitos, las penas y medidas de seguridad



Delito: Acciones u omisiones antijurídicas o contrarias a la ley

Por el código penal: acto u omisión que sancionan las leyes penales

Por la doctrina: conducta típica, antijurídica, imputable y culpable.

Elementos del delito:

- Tipicidad
- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad



- **Tipicidad:** características que tiene el delito

Es el encuadramiento pleno de la conducta humana en el tipo penal previsto por la norma.



Antijuricidad: cuando el delito va en contra de la ley
Es la contrariedad de la conducta con respecto a la ley



Imputabilidad:

consecuencias del delito
Es la facultad de entender y querer el resultado que es originado por cometer un delito



Culpabilidad: intención que tuvo la persona al cometer el delito
Es el grado de intencionalidad del sujeto al cometer el delito

DE ACUERDO AL CRITERIO DE CULPABILIDAD LA CONDUCTA PUEDE SER

Intencional:

El delincuente sabe y desea voluntariamente cometer el delito.



No intencional:

no existe el propósito de cometer un delito, este resulta por descuido o negligencia

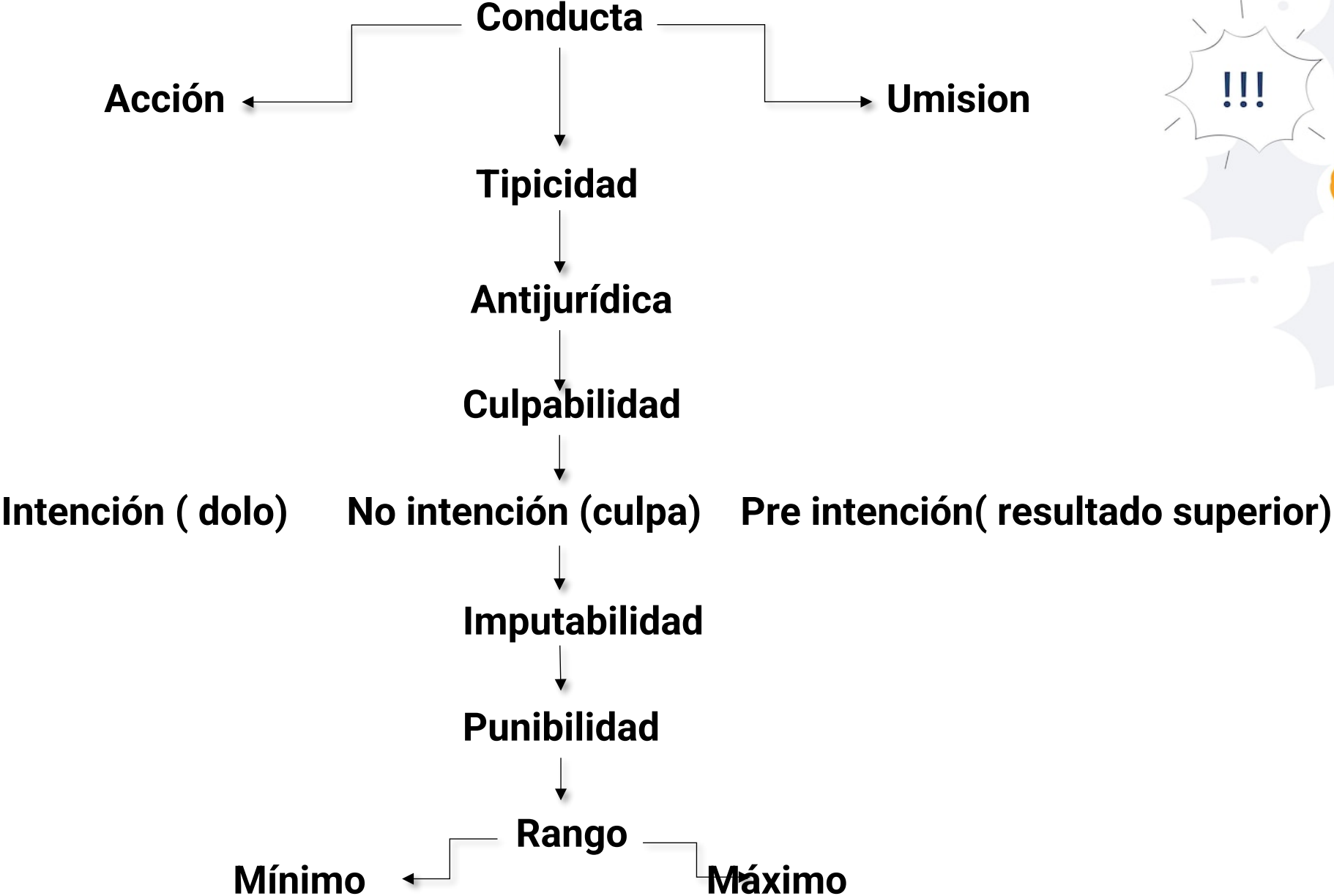


Pre intencional:

el resultado previsto por la comisión del delito es mayor que el deseado



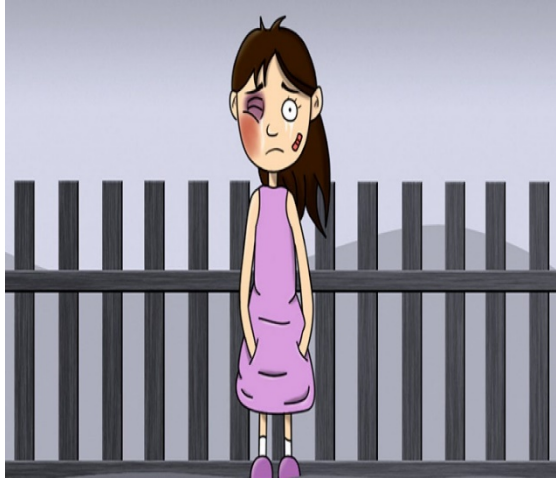
CRONOLOGIA DEL DELITO



• Tipos de conducta:

Interna: pienso

Externa: hago



Delitos por acción: consisten en hacer una conducta que se encuentra prohibida por el ordenamiento. El autor infringe una norma que prohíbe una determinada conducta.



Predisposiciones:

Lo haría o no si es aceptable para mi o no o si es agradable o no

Delitos:

- Disparo de arma de fuego
- Hostigamiento sexual
- Abuso sexual
- Estupro
- Violación
- Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales
- Bigamia
- Incesto
- Robo
- Despojo



Elementos por acción:

Voluntad: es el querer

Actividad: es el hacer o actuar

Resultado: consecuencia de la conducta

- **Delitos por omisión:** consiste en realizar la conducta típica con la abstención de actuar, esto es no hacer o dejar de hacer

Delitos:

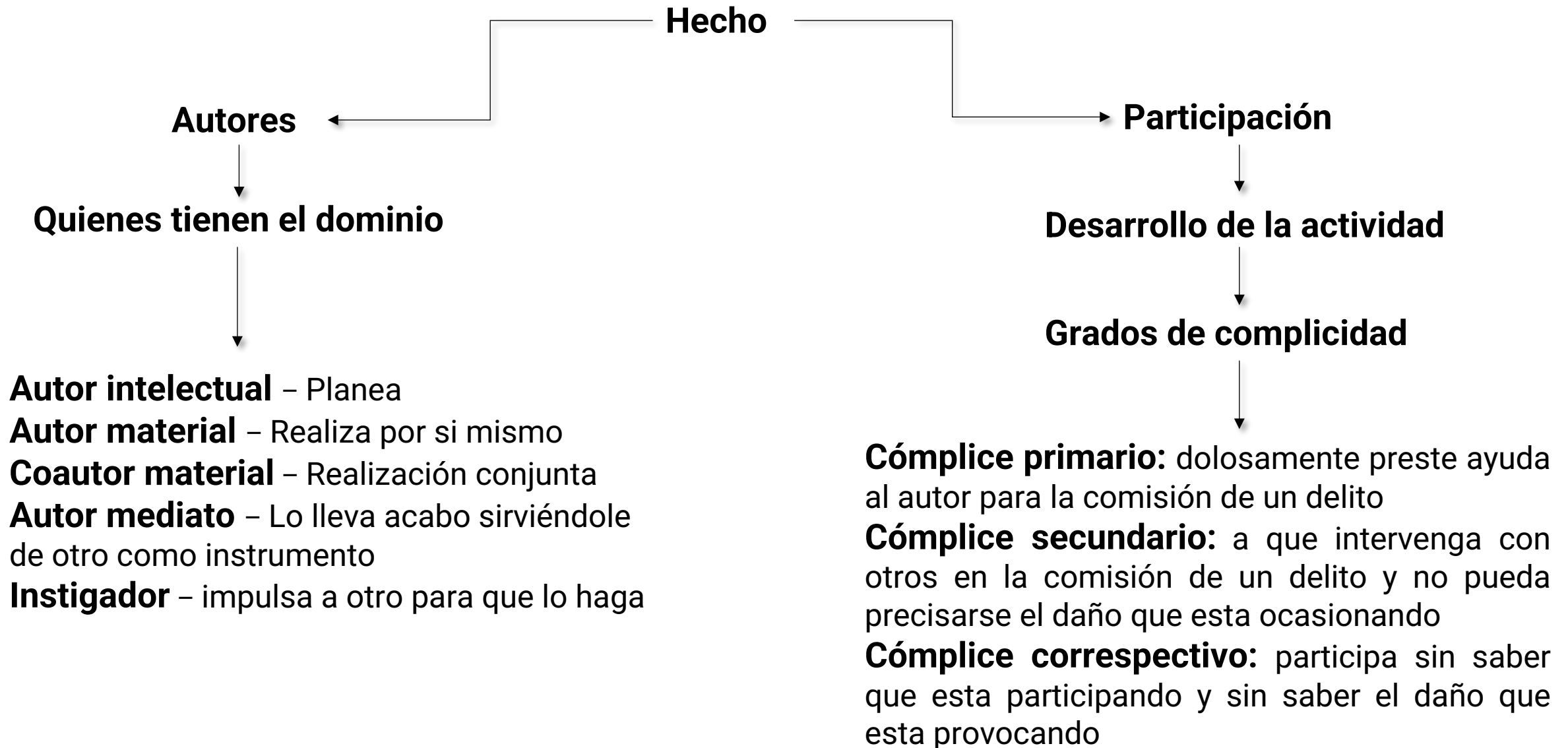
- Abandono de conyugue e hijos
- Omisión de socorro
- Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales
- Enfermera que deja de alimentar al paciente para que muera
- Abandono de hijos o menores
- Abandono de enfermos



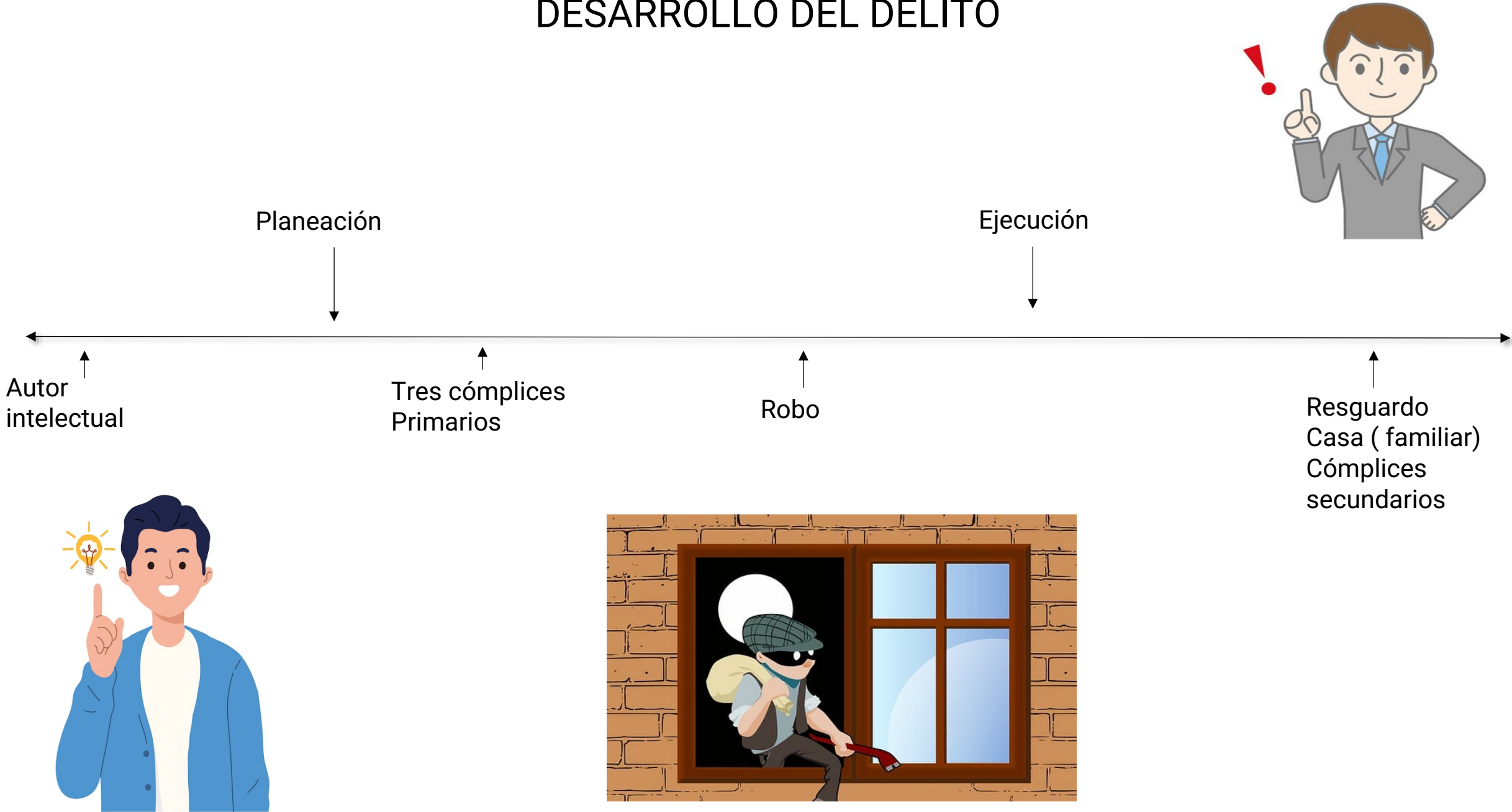
Tentativa: Intención de ejecutar un delito pero no consumarlo de forma involuntaria



AUTORIA Y PARTICIPACION



DESARROLLO DEL DELITO



Autor intelectual

Planeación

Tres cómplices Primarios

Robo

Ejecución

Resguardo Casa (familiar) Cómplices secundarios

Delitos graves (dañan a toda la sociedad)

- Abuso sexual contra lesiones
- Traición a la patria
- Secuestro
- Posesión de armas
- Delitos contra la salud
- Homicidio
- Delincuencia organizada



Delitos no graves (dañan a uno mismo)

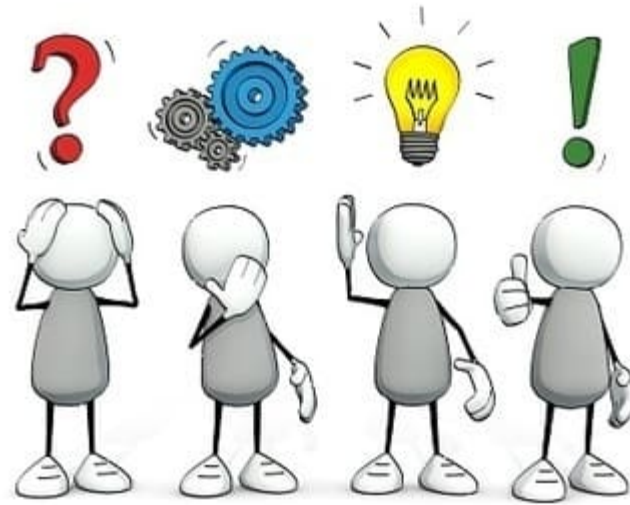
- Aborto
- Daño a evasión de presos
- Homicidios culposos



Los delitos no graves se persiguen por querrela

En cuantas partes se divide el código penal

General y específico



Homicidio simple:

no lo premedité, no hubo traición, no hay saña

Homicidio calificado:

cuando existe agravantes, exista alevosía, ventaja y traición

Delitos sobre la integridad física

- Delitos contra la vida
- Delito de homicidio
- Integridad corporal dignidad humana
- Homicidio
- Ayuda al suicidio
- Violencia sobre los derechos reproductivos
- Lesiones
- Aborto
- Violencia obstétrica de conformidad con el código del estado de Chiapas



Alevosía: forma desprevénida (ejemplo: asalto)

Ventaja: armas, fuerza, sedantes(ejemplo: violencia)

Numeración de los delitos:

1. Homicidio
2. Lesiones
3. Instigamiento ayuda al suicidio
4. Aborto
5. Violencia sobre los derechos reproductivos
6. Violencia obstétrica

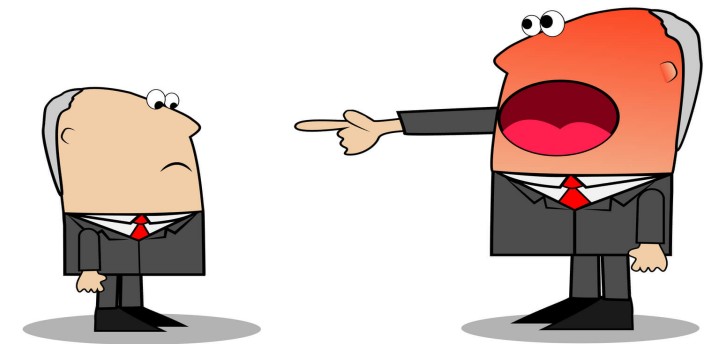


Ley con la que se juzga a los menores de edad:

ley correspondiente ley general de justicia para adolescentes

Violencia sobre los derechos reproductivos: cuando pagan para no tener hijos

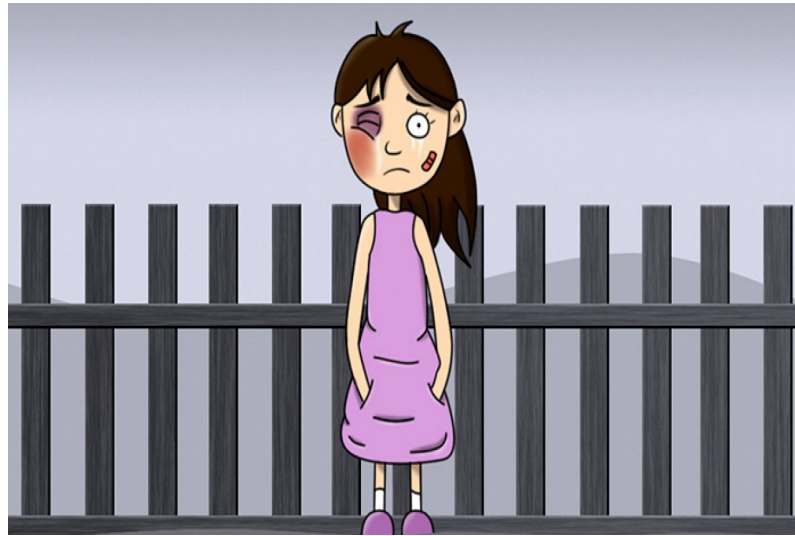
Violencia obstétrica: implantar óvulos



Edad penal: de los 18 en adelante

Tipos de violencia:

- Laboral
- Política
- Institucional
- Digital



Desistimiento voluntario y arrepentimiento activo:

cuando el sujeto activo desista espontáneamente de la ejecución del delito o impida su consumación



Tentativa punible: cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza mediante la realización total o parcial de actos ejecutivos que deberían producir el resultado

Art. 165

Delito de lesiones: el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud

De 1- 6 años de prisión o multa de 20-70 días de salario si la lesión tarda en sanar (15 días aproximadamente)

1-3 años de prisión y una multa de 40- 70 días de salario si la lesión tarda en sanar (mas de 15 días)

3-7 años de prisión y multa de 80-150 días de salario si la lesión deja cicatriz notable (permanente) en parte visible de la cara o el cuerpo

De 4-10 años de prisión y multa de 100-150 días de salario si la lesión deja enfermedad mental, corporal, pérdida de un miembro, sentido o función, pérdida del uso de la palabra, deformidad incorregible.

Art. 170

Tipos de agravantes o calificativas:

Los delitos de homicidio muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometen por premeditación, alevosía, ventaja, traición, saña, estado de alteración voluntaria

Alevosía: cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso, o algo que no le da lugar a la víctima a defenderse.

Ventaja: cuando el sujeto activo es superior en fuerza física al ofendido este no se encuentra armado

Traición: cuando el sujeto activo viola la confianza o la seguridad que expresamente había prometido, ofrecido o comprometido a su sujeto pasivo



Alteración voluntaria: sujeto activo comete el delito de agresiones (es estado de ebriedad)

Retribución: comete el delito de lesiones, homicidio o muerte cerebral por pago o prestación dada, ofrecida o comprometida.

Saña: cuando actué con incitada crueldad, con fines depravados o tormento

Medios de gran capacidad dañosa: inundación, incendio, bobas, o explosivos de cualquier naturaleza

Art. 171

Atenuantes comunes para el delito de homicidio:

Cuando se cometan en riña o en estado de imputabilidad disminuida por emoción violenta

Riña: cuando hay contienda de obra(agresión física)



Art. 177

Si la persona a quien se instiga o se ayuda fuere un menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirlo, se impondrá al responsable la pena correspondiente a las lesiones o al homicidio calificado

Art. 176

Instigamiento al suicidio: a quien prestare ayuda o indujere a otro para que se suicide, se le impondrá de uno a cinco años de prisión si es suicidio se consuma, si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, se le impondrá de uno a cinco años de prisión sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones que en su caso halla causado

Art. 164

Feminicidio: comete el delito de feminicidio quien prive la vida a una mujer por razones de genero, se le impondrá de 45- 70 años de prisión

Art.183

Violencia obstétrica

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie el cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la perdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad

Art. 178

Aborto: comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la prenes cause la muerte del producto de la concepción aunque esta se produzca fuera del seno materno, o a consecuencia de loa conducta realizada (no es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación)

